
DECRETO (Mendoza) 1542/2022

VISTO:

El expediente N° EX-2022-05580822--GDEMZA-ATM; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 9.398, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, ratificó el Decreto N° 2250/21 y aprobó el “Consenso Fiscal 2021”, suscripto entre el Poder Ejecutivo Nacional y representantes de las Provincias Argentinas el 27 de diciembre de 2021, facultando además al Poder Ejecutivo Provincial a adoptar todas las medidas y/o acciones necesarias para el cumplimiento del mencionado Consenso.

Que además, el Artículo 8° de la Ley N° 9.398, sustituyó el Artículo 49 del Código Fiscal (t.o. s/Decreto N° 1176/19 y modificatorias), y otorga a la Administración Tributaria Mendoza (A.T.M.) la facultad de conceder planes de facilidades de pago y a establecer su reglamentación.

Que conforme dicha facultad, corresponde a la Administración Tributaria Mendoza (A.T.M.) efectuar la reglamentación para el otorgamiento de planes de facilidades de pago de su competencia.

Que asimismo, el mencionado Artículo 49 dispone que el Poder Ejecutivo podrá otorgar planes de facilidades de pago a los Agentes de Retención y/o Percepción, no mayor de TRES (3) cuotas, por los importes retenidos y/o percibidos.

Que se estima conveniente unificar la reglamentación vigente a los efectos de brindar al contribuyente claridad en las normas relativas al cumplimiento de sus obligaciones tributarias y no tributarias.

Que en tal sentido, tanto para las deudas de los agentes de retención y/o percepción de impuestos provinciales como aquellas que se generen y administren otras Reparticiones sobre las cuales la Administración Tributaria Mendoza (A.T.M.) no posee facultades, se estima conveniente disponer que el otorgamiento de facilidades de pago de estos créditos se rija por la normativa reglamentaria que emita la Administración Tributaria Mendoza, siempre que ello no resulte contrario y/o incompatible con regímenes legales específicos sobre la materia.

Que es competencia del Poder Ejecutivo definir las políticas destinadas a realizar una recaudación eficiente de los tributos provinciales, motivo por el cual se estima conveniente definir la tasa máxima de financiación aplicable a los planes de pago que se otorguen para la regularización de las deudas que posean los contribuyentes, de acuerdo a los límites establecidos en el Artículo 50 del Código Fiscal.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 49 del Código Fiscal, lo establecido por el Artículo 128 inciso 2 de la Constitución Provincial, y lo dictaminado por el Departamento de Asuntos Legales de la Administración Tributaria Mendoza (A.T.M.), y por la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Hacienda y Finanzas;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Art. 1 - Dispóngase que las deudas de los Agentes de Retención y/o percepción de los impuestos provinciales, podrán ser regularizadas en Planes de Facilidades de pago de hasta TRES (3) cuotas, conforme las disposiciones previstas en la reglamentación que dicte la Administración Tributaria Mendoza (A.T.M.) para la concertación de planes de pago de deudas tributarias y de naturaleza no tributaria de su competencia.

Art. 2 - Establézcase que, respecto de los créditos no tributarios de otras Reparticiones que admitan el otorgamiento de planes de pago y cuya administración y fiscalización no se encuentre a cargo de la Administración Tributaria Mendoza (A.T.M.), regirán las disposiciones previstas en la reglamentación que esta última dicte para la concertación de planes de pago de deudas tributarias y de naturaleza no tributaria de su competencia, siempre que ello no resulte contrario y/o incompatible con regímenes legales específicos sobre la materia.

Art. 3 - Facúltese a la Administración Tributaria Mendoza (A.T.M.) a establecer tasas de financiación de hasta el SEIS POR CIENTO (6%) mensual para planes de pago otorgados por esa repartición, conforme a lo dispuesto en el Artículo 50 del Código Fiscal.

Art. 4 - Deróguense los Decretos Nros. 820/98 y sus modificatorios, 1704/98 y 3371/08.

Art. 5 - De forma.